Cartagena de Indias, julio 26 de 2022.

VoBo

Doctor
JORGE EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ
Agente Especial Interventor
E.S.E H.L.C.I

REF. MODIFICATORIO CONTRATO No. 071-22

Cordial saludo.

En atención a la orden de servicios No. 071-22, suscrita el día doce (12) de julio de 2022 con INDUSTRIAS MEDICAS ALFA LTDA, y cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE SABANAS, FORROS PARA ALMOHADA Y ALMOHADAS, PARA GARANTIZAR LA BIOSEGURIDAD DE LOS USUARIOS PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE H.L.C, se observó que por error, en la cláusula décima primera- supervisión del clausulado, se estableció que la supervisión del contrato estaría a cargo de la subgerente administrativa y financiera, siendo lo correcto la subgerente científica.

En consecuencia, solicito la aprobación para la modificación de la cláusula décima primera, del contrato No. 071-22, correspondiente a la supervisión del contrato, que deberá ser ejercida por la Subgerente Científica de la entidad.

Atentamente,

V.Bo

KETTY MÉNDEZ GUERRA
P.E ÁREA CONTRATACIÓN
E.S.E H.L.C. I

Revisó: Aura Milena Moreno Ortiz
Proyectó: María J. Blanco
P.U. Área Contratación
E.S.E H.L.C. I AMB

MODIFICATORIO No. 1 ORDEN DE SERVICIO NO.071-22

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS – NIT 806.010.305 - 8
CONTRATISTA	INDUSTRIAS MEDICAS ALFA LTDA NIT 900.202.797-3
MODIFICATORIO NO	001
OBJETO	SUMINISTRO DE SÁBANAS, FORROS PARA ALMOHADA Y ALMOHADAS, PARA GARANTIZAR LA BIOSEGURIDAD DE LOS USUARIOS PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE H.L.C.I.
VALOR	DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($10.950.606)
TIEMPO DE EJECUCION INICIAL	Un (01) mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
CDP	294 de 24-06-2022
RP	298 de 12-07-2022

Entre los suscritos a saber la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS** identificada con el NIT número 806.010.305-8, representada legalmente por el Doctor **JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 6.773.841, en calidad de Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, debidamente facultado para suscribir el presente contrato según Resolución No. 005718 de 2021expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, acta de posesión S.D.M.E No. 007 del 24 de mayo de 2021, y Resolución Número 2022420000002275-6 DE 2022 de 18 de mayo de 2022, por medio de la cual la Superintendencia de Nacional de Salud prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** y quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra la sociedad comercial **INDUSTRIAS MEDICAS ALFA LTDA** identificada con el NIT 900.202.797-3, y representada legalmente por **NOHEMY ALFONSO APONTE** identificada con la C.C. No. **23.752.349 de** Miraflores, hemos convenido celebrar la Primera Modificación a la orden de suministro No.071-22 de fecha doce (12) de julio de 2022, que se regirá conforme a la Ley 100 de 1993 artículo 95, concordante con el artículo 209 de la Constitución política, las normas legales y reglamentarias, las normas que la modifican, adicionan y reglamentan, así como por las normas del derecho civil y demás disposiciones aplicables vigentes sobre la materia, y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que con fecha de doce (12) de julio de 2022 la E.S. E H.LC. I, suscribió la orden de servicio No. 071-22 con **INDUSTRIAS MEDICAS ALFA LTDA** identificada con el NIT 900.202.797-3, cuyo objeto corresponde al **"SUMINISTRO DE SABANAS, FORROS PARA ALMOHADA Y ALMOHADAS, PARA GARANTIZAR LA BIOSEGURIDAD DE LOS USUARIOS PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE H.L.C.I"** por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($10.950.606)** m/cte e IVA INCLUIDO, y con un plazo de ejecución de un (01) mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2)** Que la orden de servicio No.071-22, cuenta con registro presupuestal No. 298 de 12-07-2022. **3)**Que en oficio de fecha 26 de julio de 2022 dirigido al Agente Especial Interventor, la profesional especializada del área de contratación, solicitó modificar la cláusula décima primera del contrato No.071-22 con fundamento en lo siguiente*: "En atención a la orden de servicios No. 071-22, suscrita el día doce (12) de julio de 2022 con INDUSTRIAS MEDICAS ALFA LTDA, y cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE SABANAS, FORROS PARA ALMOHADA Y ALMOHADAS, PARA GARANTIZAR LA BIOSEGURIDAD DE LOS USUARIOS PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE H.L.C, se observó que por error, en la cláusula décima primera- supervisión del clausulado, se estableció que la supervisión del contrato estaría a cargo de la subgerente administrativa y financiera, siendo lo correcto la subgerente científica. En consecuencia, solicito la aprobación para la modificación de la cláusula décima primera, del contrato No. 071-22, correspondiente a la supervisión del contrato, que deberá ser ejercida por la Subgerente Científica de la entidad".* **4)** La E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias, en atención a lo anterior, requiere modificar la supervisión del contrato con el fin de dejar claridad sobre a quién le corresponde el seguimiento de la ejecución del contrato suscrito. **5)** Que el Agente Especial Interventor de la **ESE,** aprobó la solicitud de Modificación a la presente orden de servicio. **6)** Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes consagrado en el artículo 53 del Manual de Contratación, supervisión

e interventoría, aprobado y adoptado mediante Resolución No. 0264 del 22 de noviembre de 2019, por lo cual hemos acordado Modificar la supervisión del contrato. **7)** Por lo anteriormente expuesto las partes

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula décima primera de la orden de servicio No.071-22. Por lo cual, dicha cláusula quedará de la siguiente manera:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN:*** *La Supervisión y coordinación del contrato será ejercida a través de la Subgerente Científica de la E.S.E.H.L.C. I, con apoyo de la profesional externa asignada al área de farmacia, quienes velarán por los intereses de la misma y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato, le sean propias, así como las que específicamente se estipulen".*

SEGUNDO: Los demás apartes del contrato inicial que no han sido modificadas permanecerán incólumes.

El presente documento se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II, como manifestación de aceptación de su contenido. Para constancia de lo anterior se firma en Cartagena de Indias a los

VoBo: Aura Moreno Ortiz-Subgerente Administrativa y Financiera.
Revisó: Ketty Méndez Guerra-P. E Contratación
Proyectó: María José Blanco C.-P. U Contratación MB